



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

ORD DN N°: 426

ANT.: Convenios Directos

MAT.: Instruye requisitos para solicitar convenios directos de los Defensores Regionales al Defensor Nacional

Santiago, 07 ABR. 2015

DE : ANDRES MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL

A : DEFENSORES REGIONALES

La Defensoría Penal Pública, dentro de su funcionamiento, contempla la posibilidad de celebrar convenios directos con personas naturales o jurídicas cuando se ha declarado desierta una licitación, está en curso un proceso o en casos necesarios calificados así por el Defensor Nacional para efectos de asegurar la cobertura de defensa, todo según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°19.718 y el artículo 22, del DS N°495/2002, del Ministerio de Justicia, el que establece que:

“Artículo 22°: Convenios directos. En los casos de licitaciones declaradas total o parcialmente desiertas, el Defensor Nacional podrá, además de ejercer la facultad señalada en el inciso segundo del artículo anterior, celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación, la cual deberá ser convocada en el plazo señalado en el inciso final del artículo anterior.

En la prestación de sus servicios, estas personas naturales o jurídicas se sujetarán a las mismas reglas aplicables a aquellas que fueren contratadas en virtud de los procesos de licitación, en lo que fueren aplicables tales disposiciones.

El Defensor Nacional determinará el precio de tales servicios, considerando para ello los aranceles vigentes, el número de causas asignadas, los plazos de tal contratación que no podrán exceder aquellos de la resolución de la nueva licitación que fuere necesario realizar, las garantías para asegurar la adecuada prestación de los servicios y en general las condiciones de los convenios que se suscriban.

El término de los convenios directos en ningún caso podrá exceder a la fecha de entrada en vigencia de los nuevos contratos para la prestación de la defensa penal pública, a que dé lugar la nueva licitación.



Estos convenios directos serán suscritos por el Defensor Nacional y aprobados por resolución del mismo”.

De esta manera y por ser estos convenios suscritos y aprobados por el Defensor Nacional (en adelante DN, indistintamente), es indispensable, regular de mejor manera esta figura, a fin de que no genere problemas luego en los nombramientos y en su funcionamiento general. Para estos efectos se deberán considerar las siguientes instrucciones:

Oportunidad

La solicitud de convenios directos deberá remitirse al Defensor Nacional para su evaluación con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de la entrada en vigencia. No se tramitarán solicitudes remitidas con menos antelación, salvo casos de fuerza mayor, que se someterán a la consideración del Defensor Nacional, a solicitud fundada y documentada de la respectiva región.

No obstante, a fin de poder avanzar en la evaluación de las personas naturales o jurídicas integrantes de las solicitudes de convenios directos, estas se podrán remitir al Departamento de Estudios, en formato digital, con anterioridad al arribo de la solicitud original, la cual será requisito para contar con la aprobación total del convenio.

Propuesta de abogados personas naturales o jurídicas para los convenios directos.

Para autorizar una propuesta de convenio directo se considerará especialmente:

1. **PRUEBA HABILITANTE:** Haber aprobado la prueba habilitante general. En el caso de defensores penitenciarios además, deberán tener aprobada la prueba habilitante especial.
2. **SANCIONES:** Entidad y número de sanciones aplicadas.
3. **SUSTITUCIONES:** Si el abogado propuesto ha sido sustituido en algún contrato, a solicitud de la DPP.
4. **RECLAMOS:** Número y tipo de reclamos acogidos y presentados respecto del abogado propuesto
5. **INSPECCIONES:** Resultado de últimas inspecciones.

Al respecto, no se autorizarán convenios directos respecto de defensores que hayan resultado con desempeño insuficiente en la última inspección efectuada a su respecto. Excepcionalmente, el Defensor Nacional podrá autorizar un convenio en estos casos, a solicitud expresa y fundada de un Defensor Regional, el que deberá aportar a su solicitud los antecedentes que ameriten la excepción que solicita, siendo de su cargo, en caso, de que se apruebe, la responsabilidad por



eventuales incumplimientos en que recaiga la persona propuesta, cuando se afecten los derechos intereses y garantías de los imputados.

Además, en ningún caso se aprobará un convenio directo de un abogado con desempeño insuficiente o con reparo mayor en última inspección, si no se ha efectuado oportunamente la comunicación de la decisión adoptada a su respecto por el Defensor Regional respectivo, al Defensor Nacional, conforme lo establece la Resolución Exenta N° 615, de 2013, de esta Defensoría Nacional. Además, en los casos en que se haya implementado un plan de trabajo para superar las deficiencias del defensor en cuestión, y haya concluido o se haya culminado alguna de las etapas propuestas en la planificación de trabajo, deberá haberse informado el cierre o conclusión de actividades o su avance.

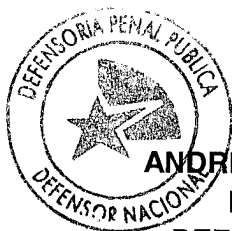
En caso de que no se hayan adoptado medidas por el Defensor Regional de la región en que el abogado se desempeñaba al momento de la inspección, por haber cesado sus funciones o por otro motivo y se proponga su contratación en otra, el Defensor Regional que lo propone deberá concluir el ciclo del proceso de inspección, informando al Defensor Nacional las medidas que adoptará para superar las deficiencias detectadas en el informe de inspección del abogado cuya contratación en convenio directo solicita.

6. **EXPERIENCIA:** Experiencia del abogado propuesto, la que deberá acreditarse mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales u otros documentos auténticos que den cuenta de la actividad en audiencia del abogado en cuestión

En caso de proponer contrataciones de personas sin experiencia, el Defensor Regional deberá justificar tal propuesta, la que será debidamente evaluada.

El contenido del presente oficio entrará en vigencia a contar de la fecha de su total tramitación y publicación en la intranet institucional.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



ANDRES MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

ru
DAN/UJA/DEP/DECR/REV/MVM/oge
Distribución

- Oficina de Partes
- Defensorías Regionales
- Gabinete
- DEP
- DECR
- UAJ
- DAN